



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 395 -2022-GRA/GR

Huaraz, 11 AGO 2022

VISTO:

El Oficio N° 379-2020-GRA-GRDS-DIRES/DG de fecha 06 de febrero de 2020, el Memorándum N° 379-2022-GRA/PPR/PA de fecha 30 de marzo de 2022, el Informe N° 44-2022-GRA/GRAJ de fecha 07 de abril de 2022, el Informe N° 111-2022-GRA/PPR de fecha 19 de julio de 2022, el Informe N° 101-2022-GRA/GRAJ de fecha 05 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el considerando anterior el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, señala que: *"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado"*; asimismo en su artículo 25°, dispone que las Procuradurías Públicas que conforman el sistema: *"2. Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales"*;

Que, el numeral 8, del artículo 33° del Decreto Legislativo acotado en el párrafo anterior, precisa que el Procurador Público Regional del Gobierno Regional, tiene dentro de sus funciones: *"8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público Regional"*;



Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, la cual modifica los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 24°, 39° y 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en éste caso abordaremos la modificación realizada al artículo 78°, la cual precisa lo siguiente: **“Artículo 78.- Defensa judicial de los intereses del Estado. La Procuraduría Pública del Gobierno Regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos”;**

Que, al respecto a la nulidad de oficio que se tendría que haber aplicado a la Resolución Directoral N° 393-2017-HLC-CH/UP y Resolución Directoral N° 272-2018-HLC-CH/UP, tendríamos que decir que el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°”; si las resoluciones fueron publicadas de la siguiente manera: Resolución Directoral n° 393-2017-HLC-CH/UP de fecha 11 de agosto de 2017 y la Resolución Directoral n° 272-2018-HLC-CH/UP de fecha 04 de julio de 2018, entonces el plazo para poder declarar su nulidad en vía administrativa ya habría vencido;

Que, lo que correspondería sería aplicar lo establecido en el numeral 213.4 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: “En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa”;

Que, con Oficio N° 000379-2020-GRA-GRDS-DIRES/DG de fecha 21 de febrero de 2020, el Director Regional de Salud Ancash, devuelve el expediente a la Procuraduría Pública Regional para evaluar la posibilidad de demandar la nulidad ante el poder judicial a la Resolución Directoral N° 393-2017-HLC-CH/UP y de la Resolución Directoral N° 272-2018-HLC-CH-UP por incentivos laborales;

Que, con el Memorándum N° 379-2022-GRA/PPR/PA de fecha 30 de marzo de 2022, el Procurador Público Regional solicita Opinión Legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la nulidad a la Resolución Directoral N° 393-2017-HLC-CH/UP y de la Resolución Directoral N° 272-2018-HLC-CH-UP por incentivos laborales;

Que, con el Informe N° 44-202-GRA7GRAJ de fecha 07 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye que le corresponde a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales de nulidad vía judicial a la Resolución Directoral N° 393-2017-HLC-CH/UP y de la Resolución Directoral N° 272-2018-HLC-CH-UP;

Que, mediante el Informe N° 111-2022-GRA/PPR de fecha 19 de julio de 2022, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, solicita autorización que faculte a esta Procuraduría Pública Regional a interponer Demanda Contenciosa Administrativa a fin de solicitar ante el PODER Judicial – corte Superior de Justicia del Santa la declaratoria de NULIDAD de la Resolución Directoral N° 393-2017-HLC-CH/UP y de la Resolución Directoral N° 272-2018-HLC-CH-UP, emitidas por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Salud “Hospital La Caleta” – Chimbote;



Que, mediante Informe N° 101-2022-GRA/GRAJ de fecha 05 de agosto de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina resulta viable que el Gobernador Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizar la demanda sobre la nulidad de la Resolución Directoral N° 393-2017-HLC-CH/UP y de la Resolución Directoral N° 272-2018-HLC-CH/UP por incentivos laborales ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativa, siendo responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 27 de enero de 2021, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al abogado **LEOVARDO BILLI LAVADO ROSALES** - Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, a realizar las gestiones pertinentes para interponer la demanda sobre nulidad de la Resolución Directoral N° 393-2017-HLC-CH/UP y de la Resolución Directoral N° 272-2018-HLC-CH/UP por incentivos laborales ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo, siendo responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La autorización otorgada en el artículo precedente, deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, salvaguardando los intereses del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a Secretaria General notifique la presente resolución al Procurador Publico Regional, y demás instancias según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 GOBERNACIÓN REGIONAL
 ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
 Gobernador Regional (p)



